



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2018-00403

Asunto: Incorpora constancia pago curador- decreta pruebas de oficio

(I) Se incorpora al proceso la constancia que allega el apoderado de la parte actora del pago que realizó a la curadora Ad-Litem designado por el Despacho de sus gastos de curaduría. Lo anterior, será tenido en cuenta para todos los efectos procesales que sean pertinentes.

(II) Finalmente, debe tenerse en cuenta que los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso indican que las pruebas pueden ser decretadas de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. En igual sentido, ellas únicamente podrán decretarse cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

En tal sentido, respecto del bien inmueble objeto del proceso actualmente sopesa una presunción de ser bien baldío, toda vez que carece de antecedentes registrales o de dominio. No obstante, para esclarecerse su naturaleza, el Juzgado estima pertinente oficiar a: el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia Nacional de Tierras, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Oficina de Catastro de la Gobernación de Antioquia y la Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de Anorí, para que en el término de 10 días contados a partir de la recepción del correspondiente oficio de comunicación se sirvan informar al Despacho:

- La naturaleza jurídica del predio denominado "Buenos Aires o la Honda", que se ubica en la vereda "El Roble", del municipio de Anorí.
- Si tienen conocimiento si él hace parte de algún lote o predio de mayor extensión, o si de él se han segregado lotes de menor extensión.
- Si tienen conocimiento de sus áreas, ubicación, linderos, y demás elementos que permitan determinarlo.
- Además de ello, deberán remitir el certificado catastral y de posesión en donde consten las características, condiciones, avalúo catastral y demás datos pertinentes para lograr la identificación del predio.

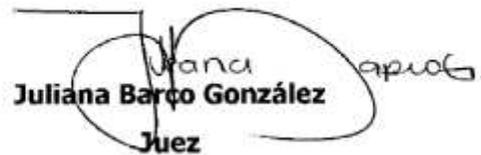
Se agrega que, a la fecha, se tiene conocimiento de que el predio se caracteriza por los siguientes linderos:

"Norte: con predio identificado con cédula catastral 050400100060056. Nombre del predio: El encanto. Propietario: Desconocido. FMI: Desconocido. Con predio identificado con cédula catastral: 050400100060024. Nombre predio: Hondonada. Propietario: Desconocido. FMI: Desconocido. **Sur:** con predio identificado con cédula catastral: 050400201006000100. Nombre predio: El oriente. Propietario: Amador de Jesús Vásquez y otros. FMI: 003-9303. Con predio identificado con cédula catastral: 050400201000620000. Nombre predio: Lote. Propietario: Honorio de Jesús Jiménez. FMI: Desconocido. Con predio identificado con cédula catastral: 05040020100060019000. Nombre predio: Lote. Propietario: Luis Enrique Jiménez Muñoz. FMI: Desconocido. **Oriente:** con predio identificado con cédula catastral 0501400100060021. Nombre: Desconocido. Propietario: Desconocido. FMI: Desconocido. Con predio identificado con cédula catastral: 050400100060022. Nombre: Desconocido. Propietario: Desconocido. FMI: Desconocido. Con predio

identificado con cédula catastral: 050400100060074. Nombre: La Gorgona. Propietario: Desconocido. FMI: Desconocido. **Occidente:** Con predio identificado con cédula catastral 0504002100060001000. Nombre predio: El Oriente. Propietario: Amador de Jesús Vásquez y otros. FMI: 003-9303. Con predio identificado con cédula catastral 050400100060017. Nombre predio: La Cabra. Propietario: Desconocido. MI: Desconocido”.

Además de ello, se resalta que el anterior inmueble se encuentra identificado con cédula catastral N° 05040020100060023000. Expídanse mediante la Secretaría los correspondientes oficios de comunicación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 16 feb de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb4b61a568ae9433c655ae4624dece220fe36b2f1b449eb8dd30732eae7169**

Documento generado en 15/02/2021 01:34:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**